



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
AYUNTAMIENTOS Y CENTROS OFICIALES

\$ 24 anuales, pago por trimestre adelantado.

SUSCRIPTORES PARTICULARES

\$ 18 anuales, pago por trimestre adelantado.

Anuncios — 15 cts. línea, pagos el día de su publicación

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Año 1899

SAN JUAN, (P. R.) MIERCOLES 8 DE MARZO

Número 57

PARTE OFICIAL

CUARTEL GENERAL

DEPARTAMENTO DE PUERTO-RICO

GRATIFICACIÓN.

Una gratificación de cien dollars (\$100) se hará á la persona que prendiese y entregase á las Autoridades militares á cualquier malhechor convicto de los delitos de incendio, asesinato ó robo; ó de asalto violento con el propósito de matar ó robar, por parte de cualquier individuo perteneciente á alguna combinación formada para violar las leyes.

Este aviso se seguirá publicando en los periódicos para general conocimiento y continuará en vigor hasta nuevas órdenes.

GUY V. HENRY,
Mayor General, Voluntario,
Gobernador General.

Orden especial número 37.

San Juan, Febrero 14, 1899.

GRATIFICACIÓN.

II Una gratificación de doscientos dollars (\$200) se ofrece por la aprehensión y entrega á las Autoridades militares y convicción de una partida de bandidos que atacó un convoy de mulas, entre Adjuntas y Ponce, según queja hecha por los comerciantes de Ponce.

POR MANDATO DEL MAYOR GENERAL HENRY,

W. P. HALL,
Ayudante General.

Ordenes generales.

No. 29.

CUARTEL GENERAL
Departamento de Puerto-Rico.
San Juan, Marzo 7, 1899.

1. Los forasteros ó extranjeros residentes en esta Isla, ó dedicados en ella á cualquiera industria ó comercio, gozan de idénticos privilegios y están sujetos á las mismas restricciones y tributación que los residentes y negociantes nativos, salvo en los casos en que especialmente determinen otra cosa las leyes del país según se hallan en la actualidad establecidas. Están, por lo tanto, obligados á acatar las leyes de la Isla y del Municipio donde residan ó ejerzan su industria ó comercio.

2. En virtud de la precedente disposición, dichos forasteros ó extranjeros deberán satisfacer las contribuciones impuestas por los Ayuntamientos sobre su respectiva industria ó comercio; y si se negasen á obedecer los mandatos legales de las Corporaciones legítimamente constituidas, ó evadiesen el cumplimiento de dichas obligaciones, se procederá contra ellos en la misma forma coercitiva empleada por dichos Ayuntamientos en igual caso para con los residentes nativos.

3. Se previene á los Ayuntamientos que las precedentes disposiciones no deberán interpretarse como autorización para proceder indebidamente, ó establecer diferencias: estricta justicia ó imparcialidad ha de observarse en todos los casos, y cualquier abuso de autoridad en que incurran deberá en el acto denunciarse y procederse contra ellos por las vías legales.

POR MANDATO DEL MAYOR GENERAL HENRY:

W. P. HALL,
Ayudante General.

Secretaría de Estado.

A los Alcaldes y habitantes de la Isla.

El Honorable Mayor General, Comandante del Departamento, se ha servido remitirme la siguiente interesante comunicación:

"Sírvese informar á los habitantes de esta Isla, mediante sus Alcaldes, que la Comisión compuesta del General Kennedy, Juez Curtis y Major Watkine, enviada aquí por el Presidente de los Estados Unidos, ha constituido sus oficinas en el edificio del Banco Territorial y Agrícola.

Los miembros de esta Comisión, están ansiosos de que se les hagan conocer los asuntos de interés para este país, á fin de ser considerados y sometidos por ellos á las Autoridades correspondientes.

Yo deseo, así mismo, que se les represente con la mayor amplitud por todos los interesados, tanto puertorriqueños como americanos, y que los diferentes Secretarios de los Departamentos, coadyuven á los servicios de esta Comisión, cuando sea solicitado su concurso.

Estoy seguro, dado el carácter de los Caballeros que componen esta Comisión, que oirán con atención cuidadosa todo lo que interese al país, y con justicia y lógica informarán sobre ellos.

Me satisfará mucho y hallaré bien recompensados sus esfuerzos, si la Comisión encuentra que la isla está en aptitud de gobernarse por sí propia, sin necesidad de un régimen militar.

Sírvese Ud. dar la mayor publicidad á esta carta en la prensa de la Isla.—Muy respetuosamente.—GUY V. HENRY.—Mayor General Volunteers Commanding—Governor General."

Lo que se hace público en la "Gaceta oficial", rogando á los periódicos su reproducción para general conocimiento.

Francisco de P. Acuña,
Secretario de Estado.

DECRETO

Vista la propuesta que hace el Ayuntamiento de Toa-alta á favor de Don Felipe Morales para cubrir la plaza de Concejal, vacante por renuncia de Don Avelino Sierra, haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas por el Honorable Mayor General, Comandante del Departamento, en sus órdenes generales, número 16, serie corriente, y ajustándose dicha propuesta á las disposiciones vigentes sobre el particular; Nombro Regidor del Concejo municipal de Toa-alta á Don Felipe Morales.

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

San Juan, 6 de Marzo de 1899.

Francisco de P. Acuña,
Secretario de Estado.

Vista la propuesta que hace el Ayuntamiento de Las Marías á favor de Don Manuel Monsegur, Don Angel María Alayón, Don Santiago Rodríguez y Don Maximino Lacourt para cubrir las plazas de Concejales que resultan vacantes por renuncia de Don Andrés Lavergni, Don Carlos María Beauchamp, Don Zeito Olivencia y Don Agustín Roselló; haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas por el Honorable Mayor General, Comandante del Departamento, en sus órdenes generales, número 16, serie corriente, y ajustándose dicha propuesta á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Nombro Regidores del Concejo municipal de Las Marías á Don Manuel Monsegur, Don Angel María Alayón, Don Santiago Rodríguez y Don Maximino Lacourt.

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

San Juan, 6 de Marzo de 1899.

Francisco de P. Acuña,
Secretario de Estado.

CIRCULAR

Dictada por el Honorable Mayor General, Comandante del Departamento, la orden general número 13 del corriente año, que se refiere á Cementerios en su párrafo 3º, y habiendo además comunicado á esta Secretaría su deseo de que los Municipios no intervengan en los asuntos de la Iglesia católica, los Alcaldes y Ayuntamientos observarán sobre inhumaciones y exhumaciones las reglas siguientes:

PRIMERA.

Cuando el estado sanitario de las poblaciones sea satisfactorio, los cadáveres podrán ser conducidos á las puertas de los templos para las preces religiosas. El Presidente de la Junta Local de Sanidad, pondrá en conocimiento del Párroco, la presentación de alguna enfermedad contagiosa, en cuyo caso los cadáveres serán conducidos al Cementerio por el camino mas corto, sin que sea permitida ninguna detención.

SEGUNDA.

No se impondrá la inhumación de cadáveres en los Cementerios católicos, sin autorización de los Curas Párrocos ó de la Autoridad Superior eclesiástica. El Ayuntamiento ó Alcalde que infrinja este precepto, será separado de sus funciones.

TERCERA.

Los Cementerios en su conservación, administración, ó higiene, continuarán á cargo de los Ayuntamientos, los que podrán obtener de aquellos, los recursos que acuerden en sus presupuestos.

CUARTA.

Podrán los Párrocos y Ayuntamientos ponerse de acuerdo, para que los primeros se hagan cargo de la conservación y administración de los Cementerios, en cuyo caso, los Alcaldes ó Ayuntamientos, además de la intervención en las Necrópolis, por lo que respecta á higiene, tendrán la obligación de proveer y costear el enterramiento de todos los cadáveres, cuyos deudos no dispongan de medios para ello.

QUINTA.

En las exhumaciones, tanto parciales como generales, procederán también los Ayuntamientos de acuerdo con los Párrocos. Los restos que se extraigan de nichos ó sepulturas, no se colocarán en las extremidades de los Cementerios, y para ellos se abrirán fosas convenientes. Los deudos podrán, con la competente autorización, trasladar los restos de sus familiares á panteones ó nichos del mismo Cementerio.

San Juan de Puerto-Rico, Marzo 14 de 1899.

Francisco de P. Acuña,
Secretario de Estado.

Aprobado,
GUY V. HENRY,
Mayor General Voluntario,
Comandante,
Gobernador General.